



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°05-2013-GM/MM

Miraflores, 10 ENE. 2013

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Expediente N° 5077-2011, el Informe N° 058-2012-GAC-MM de fecha 17 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 006-2013-GAJ-MM de fecha 07 de enero de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2011, la Subgerencia de Fiscalización y Control emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 00378-2011-SGFC-GAC/MM, mediante la cual se sancionó a FRANCISCO AUGUSTO BAERTL MONTORI "Por cercar y/o efectuar construcciones sin autorización municipal sobre retiro, jardín de aislamiento o fuera del límite de su propiedad" en el inmueble ubicado en la Av. General Montagne N° 109 - Miraflores; la misma que se deriva de la Notificación de Prevención N° 011957 del 13 de agosto de 2010;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 58-2011-SFC-GAC/MM de fecha 26 de agosto de 2011, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00378-2011-SGFC-GAC/MM;

Que, con Resolución N° 52-2012-GAC/MM del 17 de febrero de 2012, se declaró infundado el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución Sub Gerencial N° 58-2011-SFC-GAC/MM, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Informe N° 58-2012-GAC/MM de fecha 17 de diciembre de 2012, la Gerencia de Autorización y Control pone en conocimiento que las obras por las cuales se ha sancionado al administrado cuentan con la aprobación de la Municipalidad de Miraflores según se advierte del Informe N° 062-2004-SOPR/MM del 05 de febrero de 2004 y de la Resolución de Alcaldía N° 0138 del 01 de marzo de 2004 (obrantes a fojas 60 y 64 del Expediente N° 9083-2001), por lo que en el presente caso se habría vulnerado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, situación que evidencia la existencia de un vicio de nulidad;

Que, de acuerdo con el Informe N° 446-2012-SGFC/GAC/MM de fecha 13 de diciembre de 2012, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control, en el presente caso, al existir un pronunciamiento de la municipalidad respecto de la naturaleza de las obras por las cuales se ha sancionado al administrado, en el sentido que las mismas forman parte de la regularización del inmueble, "no se configura la comisión de infracción administrativa alguna por parte del Sr. Francisco Augusto Baertl Montori";

Que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material, contemplado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”;

Que, el numeral 8 del artículo 230 de la Ley N° 27444 consagra el Principio de Causalidad, según el cual: *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”;*

Que, asimismo, el Principio del Debido Procedimiento, consagrado en el numeral 2 del artículo antes citado, dispone que: *“Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso”;*

Que, según lo establece el artículo 145 de Ley N° 27444, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la misma ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, estando a lo expuesto, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00378-2011-SGFC-GAC/MM, habida cuenta que FRANCISCO AUGUSTO BAERTL MONTORI no ha cometido la infracción que se le imputa, no habiendo realizado por tanto la conducta sancionable;

Que, conforme lo establece el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto administrativo sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a éste;

Que, en consecuencia, al declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00378-2011-SGFC-GAC/MM, devienen en nulas también la Resolución Sub Gerencial N° 58-2011-SFC-GAC/MM y la Resolución N° 52-2012-GAC/MM, por las cuales se emite pronunciamiento respecto de las impugnaciones derivadas de la sanción impuesta;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 006-2013-GAJ/MM de fecha 07 de enero de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00378-2011-SGFC-GAC/MM, así como de la Resolución Sub Gerencial N° 58-2011-SFC-GAC/MM y la Resolución N° 52-2012-GAC/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "i" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00378-2011-SGFC-GAC/MM de fecha 31 de mayo de 2011, dejándose sin efecto la sanción impuesta por ésta a FRANCISCO AUGUSTO BAERTL MONTORI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, declárense nulas de oficio la Resolución Sub Gerencial N° 58-2011-SFC-GAC/MM del 26 de agosto de 2011 y la Resolución N° 52-2012-GAC/MM del 17 de febrero de 2012, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a FRANCISCO AUGUSTO BAERTL MONTORI, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse los actuados a la Gerencia de Autorización y Control, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal